

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

1964 *Resolución definitiva de la convocatoria de Subvenciones destinada a Ayuntamientos, para la ejecución de Proyectos de Inversión Turística.*

Anuncio

Con fecha 27 de abril de 2017, el Diputado Delegado del Área de Promoción y Turismo, por delegación del Sr. Presidente (Resol. 744, de 07-07-2015), ha dictado la Resolución núm. 82, relativa a la Convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Vista la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada a Ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 25 de abril de 2017, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 78, de 26 de abril de 2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por resolución del Sr. Presidente (P.D. el Diputado de Promoción y Turismo, Resol. 744 de 07-07-2015) número 68, de fecha 21 de abril de 2016, se aprobó la Convocatoria de las subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que en el plazo improrrogable de diez días presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas.

Tercero: El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que no subsanaron los defectos advertidos o acompañaron la documentación requerida, no lo hicieron en el plazo establecido para ello en el anuncio de subsanación, así como tampoco

respecto de los que habiendo aportado la documentación exigida, no han reunido los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Cuarto: En el informe emitido por este Órgano Instructor, de fecha 28 de noviembre de 2016, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación (64); aquellas que han sido excluidas (2), así como aquellos solicitantes a los que se les tiene por desistidos de su petición por no subsanar las deficiencias señaladas en el anuncio de subsanación (17), de conformidad con el Art. 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Quinto: Por el Órgano Colegiado se ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas (64), en el que se contienen la relación de solicitudes, ordenadas por orden decreciente de la puntuación total obtenida de acuerdo con los criterios de valoración, y las cuantías que procede asignar a cada una de ellas, dentro del importe total previsto en la Convocatoria (650.000€). Igualmente, se acompaña relación de solicitudes, ordenadas por orden decreciente de la puntuación total obtenida de acuerdo con los criterios de valoración, que no pueden ser atendidas con los recursos con los que cuenta la Convocatoria.

Sexto: Con fecha 5 de diciembre de 2016 se ha dictado Propuesta de Resolución Provisional en la que se contiene la relación de solicitantes propuestos como beneficiarios para la concesión de subvención, con arreglo a la valoración efectuada por el Órgano Colegiado, así como aquellos para los que se propone su exclusión y aquellos para los que se propone tenerlos por desistidos de su solicitud. Además, en dicha Propuesta se propone denegar aquellas solicitudes que aún cumpliendo con las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras, no pueden ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Convocatoria.

Séptimo: Dicha propuesta de resolución provisional fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 237, de 15 de diciembre de 2016, en la página Web y en el tablón de edictos. A partir del día antes citado, los interesados han dispuesto de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que contra la misma hayan considerado oportunas o para reformular su solicitud inicial.

Octavo: De acuerdo con las resoluciones del Sr. Presidente (P.D. el Diputado de Promoción y Turismo, Resol. 744 de 07-07-2015) número 176, de fecha 15 de diciembre de 2016, y 58, de fecha 3 de abril de 2017, el plazo para resolver y notificar la citada Convocatoria quedó ampliado hasta el 31 de mayo de 2017.

Noveno: Por resolución del Sr. Presidente se ha aprobado expediente de incorporación de remanentes de crédito número 7/2017, en el se incluye el crédito retenido de la aplicación presupuestaria 2016.741.4320.76200 para financiar esta Convocatoria.

Décimo: El Órgano Colegiado, reunido el día 17 de abril de 2017, ha elevado informe sobre el resultado de la evaluación efectuada a las reformulaciones y alegaciones presentadas, en el que se hace constar lo siguiente:

1. "Que se han presentado las siguientes alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional:

a. Se ha recibido escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Villatorres, presentado en la oficina de correos de Villargordo el día 3 de enero de 2017, en relación con el expediente SUB-2016/3789, cuando el plazo para la presentación de alegaciones finalizaba el 30 de diciembre de 2016, no procediendo admitir a trámite las mismas. No obstante, de forma subsidiaria, entrando en el fondo de las alegaciones presentadas se comprueba que en la Propuesta de Resolución Provisional se tiene por desistido a este ayuntamiento al no haber subsanado en plazo las deficiencias indicadas en el anuncio subsanación de las solicitudes de esta Convocatoria. El plazo establecido en este anuncio fue de diez días hábiles, finalizando el mismo el 27 de octubre de 2016. El escrito remitiendo la subsanación solicitada, fue presentada por este ayuntamiento en la oficina de correos de Villargordo con fecha 28 de octubre de 2016. En el escrito de alegaciones de este ayuntamiento se plantean dos cuestiones. En la primera de estas alegaciones, consideran que la subsanación presentada el 28 de octubre está realizada en plazo por aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lugar de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No se admite esta alegación ya que la normativa aplicable a esta Convocatoria es la correspondiente a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La segunda alegación presentada, en el marco de la regulación establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indica que “si se aplica el bloque normativo de la Ley 30/92 en su conjunto, es claro que si no se cumple el plazo señalado en el art. 71 las consecuencias serían esas, pero no es menos cierto que en su art. 76 dice...”, reproduciendo dicho artículo, incidiendo en el apartado 3 del mismo que indica: “a los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo”, indicando igualmente en su alegación que “ergo es necesario que se le comunique la caducidad del expediente al administrado cuyas deficiencias pueden subsanarse, antes o el mismo día de la notificación, lo que no se ha producido”, solicitando por tanto, se admitan las citadas alegaciones.

Estudiada esta segunda alegación, hay que indicar que no puede aceptarse la argumentación de este ayuntamiento de acudir al artículo 76.3 de la Ley 30/1992, pues lo aplicable en este caso es el artículo 71 de la citada norma, como lo especifica la previsión del artículo 11 de la propia Convocatoria según el cual “una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por los medios de comunicación previstos en el artículo 19 de la Convocatoria, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”. Esta Administración Provincial ha actuado con arreglo a lo que establecen tanto el artículo 71 de la Ley 30/1992 como el artículo 11 de la Convocatoria, pues una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles sin aportar la documentación preceptiva no cabe otra opción que tener al Ayuntamiento de Villatorres por desistido de su petición, ya que ni el artículo 71 de la Ley 30/1992 ni el artículo 11 de la Convocatoria, ni ningún otro, autorizan a presentarla hasta el día de la notificación de la resolución. Por último, señalar que el artículo 76 de la Ley

30/1992 se refiere al cumplimiento de trámites dentro de la “ordenación del procedimiento” (Capítulo II del Título VI), y dentro de ese ámbito admite la actuación del interesado y la producción de los efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo. Se refiere, pues, a la realización de trámites por los interesados dentro del procedimiento, no a la aportación de documentación necesaria a presentar con la solicitud inicial, lo cual se contiene en el artículo 71. Por tanto, no existe posibilidad de que el plazo de diez días hábiles previsto para la presentación de documentación se extienda hasta el día en que se notifique la resolución, como pretende el Ayuntamiento de Villatorres. Sobre la no aplicación del artículo 76.3 de la Ley 30/1992 a los supuestos de iniciación del procedimiento regulados en el artículo 71 pueden verse, entre otras, las Sentencias 491/2009, 458/2012 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, la 343/2010 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la 226/2011 del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

b. Se ha recibido escrito de remisión de recurso de reposición del Ayuntamiento de Ibro, presentado en el Registro General de esta Diputación el día 16 de diciembre de 2016, en relación con el expediente SUB-2016/3662. En la Propuesta de Resolución Provisional se excluye la solicitud de subvención presentada por este ayuntamiento, dado que la misma es presentada fuera del plazo establecido para ello. El plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes finalizaba, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria, el 15 de junio de 2016. Con fecha 16 de junio de 2016 tiene entrada en el registro de esta Diputación la solicitud de subvención presentada por el Ayuntamiento de Ibro. Si bien en el escrito presentado por el ayuntamiento se indica que remite un recurso de reposición, hemos de entenderlo como un escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución. En este escrito el ayuntamiento alega que la solicitud fue presentada en el plazo estipulado en la convocatoria, remitiendo copia del justificante de entrega en el servicio público de correos con fecha de admisión 14/06/2016, copia del justificante de la oficina virtual del servicio público de correos del estado del envío y entrega a la Diputación Provincial de Jaén con fecha 15/06/2016. Revisada toda la documentación correspondiente a este expediente, se constata que la documentación se registró en Diputación Provincial el 16 de junio de 2016, registro de entrada núm. 98920. La presentación de esta documentación en una oficina de Correos, dentro del plazo establecido en la Convocatoria, no se ha realizado siguiendo las formalidades previstas en el artículo 31 (Admisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas) del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de la Liberalización de los Servicios Postales, lo que hubiera permitido su aceptación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por todo ello, no procede la aceptación de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Ibro.

c. Se ha recibido escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Lupión, presentado en la oficina de correos de la localidad de Begíjar el día 21 de diciembre de 2016, en relación con el expediente SUB-2016/3703, para la revisión de la valoración otorgada al expediente. Las alegaciones parecen estar referidas en concreto a la puntuación otorgada en los criterios de valoración C y E. Así, en el citado escrito de alegaciones se expone que el Torreón a rehabilitar, símbolo de Lupión, es el principal atractivo, por lo que “creemos rotundamente que la incidencia del proyecto de rehabilitación y accesibilidad del mismo en el incremento de la oferta turística del municipio, y su calidad, es incuestionable, por lo que estamos

convencidos que la puntuación que debe concederse en este apartado debe ser superior, ya que si de por sí la oferta a los turistas no es muy amplia, si restamos su principal valor, queda muy mermada”. Por otro lado, y en relación con el apartado E, el Ayuntamiento expone que “Si bien la inversión para la que se solicita subvención no se ha iniciado, no se trata ahora de concluirla con dicha subvención, sí que es cierto que este Ayuntamiento ha “invertido” para conseguir la rehabilitación y puesta en valor que ahora se pretendía, ya que se han realizado los pasos previos ineludibles como fueron la realización del Estudio Arqueológico exigido por Cultura para autorizar el Proyecto, la Ejecución de las actuaciones previstas en dicho Estudio Arqueológico, y la redacción del Proyecto Técnico encargado al arquitecto D. Antonio Salmerón Mayoral, costes que ha asumido directamente este Ayuntamiento y que finalmente pueden resultar baldíos si no se puede ejecutar la actuación planteada”.

Estudiada estas alegaciones y revisado el expediente, el Órgano Colegiado de Valoración se ratifica en:

1.º.-Otorgar una puntuación de 10 puntos en el criterio de valoración C: Incidencia del proyecto en el incremento de la oferta turística del territorio y su calidad (0-20 puntos), al considerar que el incremento tanto cuantitativo como cualitativo que supondrá el proyecto en la oferta turística del territorio y su calidad, así como la trascendencia que para el desarrollo turístico del territorio tendrá la inversión proyectada, queda adecuadamente puntuada en un nivel intermedio dentro de su rango.

2.º.-Otorgar una puntuación de 0 en el Criterio de Valoración E: Finalización y puesta en servicio turístico de inversiones ya realizadas (0-20 puntos), por entender que de la lectura de la memoria aportada por el Ayuntamiento no se desprende que la subvención se destine a la finalización y puesta en servicio turístico de una inversión ya empezada pero inacabada. Así lo reconoce el propio Ayuntamiento en su escrito de alegaciones de forma expresa, al afirmar que “si bien la inversión para la que se solicita la subvención no se ha iniciado, no se trata ahora de concluirla con dicha subvención”.

2. Por último, se hace constar que se ha recibido escrito de reformulación por parte del Ayuntamiento de Torredelcampo, de fecha 23 de diciembre de 2016, en relación con el expediente SUB-2016/3761. Dicha reformulación se ha producido en el plazo establecido para ello. Una vez examinados los documentos aportados se considera que se adecua a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2016, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y en la normativa contemplada en la Convocatoria”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La legislación, en lo esencial, esta constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (aplicable al presente procedimiento de conformidad con la disposición transitoria tercera de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo: Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles. Finalizado dicho plazo y examinadas las alegaciones se formulará propuesta de resolución definitiva.

Tercero: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017, en la aplicación 2017.741.4320.76200 I/2016, incorporada de la prevista en el Artículo 6 de la Convocatoria, para hacer frente a la concesión de las subvenciones.

Según lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Sr. Presidente, órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de la presente Convocatoria, la presente propuesta de Resolución definitiva con el objeto de que si procede, resuelva la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, en los siguientes términos:

Primero: Conceder a los ayuntamientos que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan, autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose la obligación a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

EXPTE. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
3652	FUERTE DEL REY	CREACIÓN CENTRO INTERPRETACIÓN FABRICA DE HARINA ROSARIO	64,00	42.497,62
3750	SANTIAGO PONTONES	EQUIPAMIENTO TURIS. CENTRO DE ENCUENTRO DE SANTIAGO ESPADA	64,00	50.000,00
3379	ALDEAQUEMADA	DOTACIÓN CENTRO INTERPRETACIÓN PABLO DE OLAVIDE	58,00	50.000,00
3714	PEAL DE BECERRO	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE Y CENTRO SERVICIOS TUR. FASE II	47,00	50.000,00
3747	SANTIAGO DE CALATRAVA	TERMINACIÓN CENTRO TURÍSTICO-GASTRONÓMICO	47,00	42.820,39
3778	VALDEPEÑAS DE JAÉN	ADECUACIÓN DEL ENTORNO KIOSKO-RECEPCIÓN LAS CHORRERAS	43,00	50.000,00
3380	ARJONA	RESTAURACION Y PUESTA EN USO TURISTICO DE LA TORRE	42,00	35.000,00
3706	MARTOS	REHABILITACIÓN TORRE ALMEDINA, LIENZOS Y ENTORNO FASE III	41,00	50.000,00
3710	NAVAS DE SAN JUAN	SEÑALIZACIÓN SENDERO DE LA TRASHUMANCIA Y CASCO URBANO	41,00	50.000,00
3412	BEGIJAR	SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA Y MEJORA DE LOS 2 MIRADORES A USO TURIS.	40,00	44.625,00
3420	CABRA DEL SANTO CRISTO	PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN TURISTICA Y CULTURAL	40,00	14.875,00
3445	CASTILLO DE LOCUBÍN	ACONDICIONAMIENTO DE NUEVA ZONA RECREATIVA NACIMIENTO RIO	40,00	50.000,00
3655	LA GUARDIA DE JAÉN	CREACIÓN RUTA TURÍSTICA SAN CRISTOBAL	40,00	36.000,00
3725	QUESADA	MEJORA SEÑALIZACIÓN TURISTICA DE QUESADA	40,00	16.227,88
3780	VILLANUEVA DE LA REINA	MEJORA Y ADECUACIÓN DE RECURSOS ARQUEOLOGICOS DE VILLANUEVA	40,00	46.374,93

EXPTE. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
3784	VILLARDOMPARDO	SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE SITUACION E INTERPRETATIVA	40,00	3.820,88
3761	TORREDELCAMPO	SEÑALIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR CERRO MIGUELICO	39,00	17.758,30
TOTAL				650.000,00

Segundo: Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en los Artículos 23 y 24 de la Convocatoria, respectivamente.

Tercero: La subvención se hará efectiva en un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación, no existiendo obligación alguna de constituir garantía, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Cuarto: Desestimar o excluir las siguientes solicitudes, por los motivos que a continuación se señalan:

EXPTE. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO	CAUSA DE EXCLUSIÓN (Clave)
3659	HORNOS DE SEGURA	TERMINACIÓN OFICINA DE INFORMACION EN HORNOS	E
3662	IBROS	RESTAURACIÓN DE MURALLAS CICLOPEAS Y ZONAS CASCO HISTORICO	E

Clave:

- A) Tener pendiente de justificación otras subvenciones del Área de Promoción y Turismo.
- B) No tener la condición de beneficiario.
- C) Actuación excluida de acuerdo con el artículo 8 de la Convocatoria.
- D) No estar al corriente de obligaciones tributarias con la Diputación Provincial.
- E) Solicitud presentada fuera de plazo.

Quinto: Tener por desistidas las siguientes solicitudes por no subsanar las deficiencias señaladas, no hacerlo en el plazo establecido para ello en el anuncio de subsanación, o hacerlo sin cumplir con los requisitos de la convocatoria, de conformidad con el Art. 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Art 71 de la ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común (aplicable al presente procedimiento de conformidad con la disposición transitoria tercera de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

RELACIÓN DE SOLICITUDES DESISTIDAS:

EXPTE. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO
3362	ALBANCHEZ DE MÁGINA	TURISMO RESPONSABLE EN ALBANCHEZ
3382	ARROYO DEL OJANCO	ADECUACIÓN SALA DE USOS MULTIPLES C. INTER. CULTURA ROMANA
3444	CÁRCELES	MEJORA DE APARTAMENTOS TURISTICOS "MIRADOR DE MAGINA"
3695	ESCAÑUELA	MEJORA Y SEÑALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS
3656	HINOJARES	EMBELLECIMIENTO FUENTES ORNAMENTALES DE HINOJARES
3661	HUESA	SEÑALIZACIÓN DE SENDEROS

EXPTÉ. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO
3717	PEGALAJAR	MEJORA CAMINO LOS CUARTOS ATERRIZAJE ALMENDROS Y 7 PILILLAS
3721	POZO ALCÓN	REFORMA DE LOS ASEOS Y BAR DEL CAMPING "HOYO DE LOS PINOS"
3749	SANTISTEBAN DEL PUERTO	DESARROLLO DEL PROEYCTO "DESCUBRIENDO SANTISTEBAN DEL PUERTO
3422	CAMPILLO ARENAS	SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE SENDEROS, AREA LA PEÑUELA Y CASTILLO
3676	LARVA	ADECUACIÓN DE MOBILIARIO DE CASAS RURALES PARA FOMENTO TURIS.
3678	LA PUERTA DE SEGURA	CLIMATIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA Y MUSEO DEL ACEITE Y COSTUMBRES
3704	MARMOLEJO	ANTEPROYECTO REALIZACIÓN MUSEO EL BALNEARIO DE MARMOLEJO
3709	MONTIZÓN	ACONDICIONAMIENTO PLAZA "250 ANIVERSARIO NUEVAS POBLACIONES"
3767	TORREPEROGIL	REMODELACION ACCESOS A LA ERMITA NUESTRA SEÑORA MISERICORDIA
3779	VILLACARRILLO	PUESTA EN VALOR DE GALERÍAS SUBTERRÁNEAS (REFUGIOS)
3789	VILLATORRES	INSTALACIÓN DE ASCENSOR MUSEO PINTOR CEREZO MORENO

Sexto: Denegar las siguientes solicitudes, que aún cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la bases reguladoras, no pueden ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Convocatoria.

EXPTÉ. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO	VALORACIÓN
3421	CAMBIL	ADECUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA RUTA DE LOS MIRADORES	38,00
3371	ALCALA LA REAL	PLAN DE MEJORA DE EQUIPAMIENTOS TURIS. EN EL DESTINO	37,00
3687	BAÑOS DE LA ENCINA	TURISMO 3.0	37,00
3689	LA CAROLINA	PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN TURISTICA	37,00
3679	LINÁRES	EL HOSPITAL DE LOS MARQUESES PARA TO2	37,00
3707	MENGIBAR	PROMOCION Y MEJORA EDIFICIOS TURÍSTICOS DE LA LOCALIDAD	37,00
3726	RUS	EQUIPAMIENTO CENTRO INTERPRETACIÓN "HIPOGEO DE VALDECANALES	37,00
3752	SEGURA DE LA SIERRA	SEÑALIZACIÓN TURIST. DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y SUS ALDEAS	37,00
3423	CANENA	MEJORA DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL Y DE LA EFICIENCIA ENERGETICA	36,00
3667	JABALQUINTO	SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA, DIRECCIONAL DE SITUACIÓN E INTERPRETATIVA	36,00
3669	JIMENA	ADECUACIÓN FUNCIONAL DE ALBERGUE MUNICIPAL	36,00
3751	SANTO TOMÉ	ADECUACIÓN DE EDIFICIO PARA ALBERGUE TURISTICO	36,00
3757	TORREBLASCOPEDRO	INSTALACIÓN DE ASCENSOR Y AIRE EN CENTRO "FRANCISCO FERNANDEZ	36,00
3768	TORRES	RESTAURACIÓN DE LONJA DE LA IGLESIA Y PUESTA EN VALOR IGLESIA	36,00
3781	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	MEJORA Y EMBELLECIMIENTO DE CASCO ANTIGUO Y PLAZA DE TOROS	36,00
3696	ESPELUY	FASE I RESTAURACIÓN Y PUESTA EN USO TURISTICO SILOS ROMANOS	35,00
3651	FRAILES	CIELO DE FRAILES	35,00
3670	JÓDAR	ADECUACION ACCESO AL CASTILLO DE JÓDAR	35,00
3693	LOPERA	REDACCIÓN PROYECTO MUSEOGRÁFICO Y OBRA MUSEO DE LA BATALLA	35,00
3703	LUPIÓN	RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL TORREON DE LUPION	35,00
3727	SABIOTE	MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DEL CONJUNTO HISTORICO	35,00

EXPTÉ. 2016	AYUNTAMIENTO	OBJETO	VALORACIÓN
3728	SANTA ELENA	REHABILITACIÓN DE ASEOS EN BALNEARIO DE LA ALISEDA	35,00
3754	SORIHUELA DEL GUADALIMAR	CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y EXPOSICIONES	35,00
3790	VILCHES	REGENERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO ESPACIO CERRO DE VIRGEN	35,00
3377	ALCAUDETE	MEJORA DE LA RECREACIÓN-AMBIENTACIÓN Y ACCESIB. DEL CASTILLO	34,00
3688	CHILLUEVAR	BANDA DE MADERA ZONA PAISAJISTICA FUENTE DE TEJILLA-ECOPARQUE	34,00
3660	HUELMA	REFORMA ALBERGUE LAS CABRITAS ACCESIBILIDAD Y EFICIENCIA ENERG	34,00
3753	SILES	ACCESIBILIDAD Y PUESTA EN SERVICIO DE LA CASA DE LA TERCIA	34,00
3766	TORREDONJIMENO	SEÑALETICA Y MUSEALIZACIÓN DEL CASTILLO Y OTROS EDIFICIOS	34,00
3408	BEAS DE SEGURA	MEJORA DE ARBOLADO Y MOBILIARIO URBANO EN BEAS	33,00
3650	CAZORLA	ADAPTACIÓN Y REPOSICIÓN DE LA DEGRADACIÓN DEL TEATRO MERCED	33,00
3777	TORRES DE ALBANCHEZ	EQUIPAMIENTO ESPACIO TURÍSTICO EL TORREON	33,00
3788	VILLARRODRIGO	ADECUACIÓN ALBERGUE TEMPORADA DE VERANO	32,00
3409	BEDMAR Y GARCIEZ	REHABILITACIÓN DE LAVADERO MUNICIPAL CON FINES TURÍSTICOS	31,00
3407	BAILÉN	MEJORA AREA RECREATIVA MONTE PÚBLICO BURGUILLOS	29,00
3443	CARBONEROS	BALCON ABIERTO PARA LA LIBERTAD Y NORIA TRADICIONAL CARBONEROS	29,00
3381	ARJONILLA	MEJORA ACCESIBILIDAD Y EQUIPAMIENTO CASA MUNICIPAL DE CULTURA	28,00
3668	JAMILENA	ADECUACIÓN DEL ENTORNO DE LA ERMITA DE SAN ISIDRO	28,00
3672	LA IRUELA	DOTACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO CONJUNTO CASTILLO LA IRUELA	28,00
3413	BÉLMEZ DE LA MORALEDA	REFORMA DE LA PLAZA DE LA PEDANIA DE BELMEZ	27,00
3719	PORCUNA	ADECUACIÓN SENDERO, MEJORA ENTORNO MIRADOR PASEO DE JESUS	27,00
3383	ARQUILLOS	CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y OBSERVATORIO DE AVES	25,00
3666	IZNATORAF	CONSTRUCCIÓN MIRADOR TURISTICO	24,00
3673	LAHIGUERA	RECUPERACIÓN DEL POZO LA MINA Y SU ENTORNO	24,00
3384	BAEZA	RECUPERACIÓN DE LA BARRERA PLAZA TOROS	18,00
3446	CAZALILLA	ASEOS EN ZONA VERDE PARQUE DEL CHARCON	18,00
3447	CHICLANA DE SEGURA	PISTA POLIDEPORTIVA EN COMPLEJO TURISTICO LOS LLANOS Y ASEOS	17,00

Séptimo: Notificar la Resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el artículo 19 de la Convocatoria, indicándoles que contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29//1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación expresa del mismo.

Octavo: Dar traslado de la presente al Sr. Interventor y a la Directora del Área de Promoción y Turismo.”

Considerando las atribuciones que en la materia me han sido conferidas por el Sr. Presidente, mediante Resolución 744, de 7 de julio de 2015, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, por medio de la presente,

RESUELVO:

Primero: Aprobar en sus propios términos la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2016, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 25 de abril de 2017.

Segundo: Notificar la Resolución en la forma estipulada en el artículo 19 de la mencionada Convocatoria, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la página Web de la Diputación Provincial y en el tablón de edictos.

Tercero: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 02 de Mayo de 2017.- El Presidente, P.D. (Resol. núm. 744, de 07-07-15).-El Diputado-Delegado del Área de Promoción y Turismo, MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO.